

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente recurso de reposición y en subsidio el de queja formulado por la parte demandada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO LÓPEZ OROZCO C.C. 94.401.357
DEMANDADO: LINK INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.764.086-6
RADICACIÓN: 760014003007202100602-00

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto interlocutorio del 7 de julio de 2022, el cual resolvió el recurso de reposición y negó el recurso de apelación formulado por la parte pasiva.

Al respecto se tiene que el recurso ningún fundamento contiene acerca de la apelabilidad de la decisión y vuelta a examinar la decisión se constata el recurso de apelación no es procedente al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Asimismo, el artículo 352 del C.G.P. establece que: “*Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.*”, resultando improcedente conceder el recurso de queja, reiterándose al tratarse de un trámite de única instancia, de mínima cuantía.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto interlocutorio del 7 de julio de 2022.

SEGUNDO: Negar el recurso de queja por improcedente por tratarse de un asunto de única instancia (art. 352 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 25 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbeef33eddc971e6f2ba7b36b31adf05a68de8254423fd4c198dda29b1e52dc**

Documento generado en 24/08/2022 09:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>